

**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO,
LAS ACTIVIDADES QUE INDICA Y SE
RECHAZA COMO TRABAJO PESADO, LA
ACTIVIDAD QUE SINGULARIZA, PARA EL
EMPLEADOR QUE SEÑALA.**

**RESOLUCION 263
EXENTA : N°**

SANTIAGO, 10 1 JUL 2013

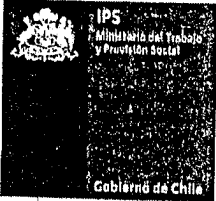
VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N°19.177; y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Estatuto Orgánico del e.: INP, aplicable al Instituto de Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.



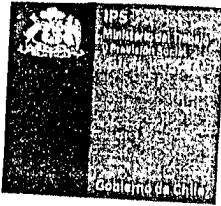
CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Jorge Florencio Molina Valdés**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores de: a) **Descargador de materias primas**; b) **Aperchador de planchas de techo onduladas de fibrocemento en bodega**; c) **Operador grúa horquilla en bodega de materiales** para el empleador “**Sociedad Industrial Pizarreño S.A.**”; con la finalidad de obtener en forma anticipada su Bono de Reconocimiento.

2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°3345, de 22 de abril de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N°06/2013, de 05 de abril de 2013, que contiene los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo que los puestos de trabajo identificados con las letras a) y b) del Considerando precedente, cumplirían con los parámetros de la letra a) y c) del artículo 2° del D.S. N°681 de 1963, por involucrar esfuerzo físico excesivo y haberlos desarrollado en turnos nocturnos rotativos; mientras que el puesto de trabajo identificado con la letra c) del Considerando anterior, reúne el requisito de la letra c) del artículo 2° del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado por haber sido desempeñado por el recurrente en turnos rotativos nocturnos.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°DGN 757/2013, de 30 de mayo de 2013, complementado por Oficio Ordinario N°788/13, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 con las letras a) y b), y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas), por configurar dichas actividades, el fundamento de la letra a) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681, conforme a los criterios del Servicio de Salud que se especifican en el Considerando precedente.

4.- Que, por Oficio Ordinario N° 757/2013, de 30 de mayo de 2013, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios, establece la procedencia de incorporar en el Listado Oficial de Trabajos **NO** Pesados, la labor señalada en el Considerando N°1, con la letra c), por cuanto no cumple con los parámetros señalados por el artículo 2° del citado D.S.N°681 de 1963.



RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Jorge Florencio Molina Valdés**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador que se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) beneficio que le permite impetrar el cobro anticipado del Bono de Reconocimiento:

a) **Descargador de materias primas;** b) **Aperchador de planchas de techo onduladas de fibrocemento en bodega** para el empleador **"Sociedad Industrial Pizarreño S.A."**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades detalladas en las letras a) y b), del Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dichas labores, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese, las labores singularizadas en el Resuelvo N° 1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), para las actividades indicadas en las letras a) y b), del Resuelvo N° 1.

4.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica, solicitada por don **Jorge Florencio Molina Valdés**, RUT N° [REDACTED] desempeñada para el empleador que se señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

Operador grúa horquilla bodega de materiales para el empleador **"Sociedad Industrial Pizarreño S.A."**

5.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2 Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.



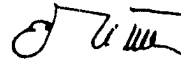
263

6.- Regístrese, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo No Pesado.

7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

8.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Atención a Clientes
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Beneficios
- Subdepartamento Bono de Reconocimiento
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Maipú
- SEREMI de Salud Región Metropolitana
- empleador
- interesado


MVEW/NOR/DPY/RJR/rjr
TP y NO TP Molina Yudes
VI-07